



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REF: N° 110014003086-2019-01226-00

Se agrega al expediente y se tiene en cuenta la dirección electrónica de notificación del extremo demandado, que obra en los numerales 009 y 012.

El Despacho dispone no tener en cuenta la diligencia de notificación realizada en el correo electrónico del demandado (*núm. 014*), toda vez que la empresa de mensajería certificó que dicho email no había sido abierto, por lo tanto, no se cumplieron los presupuestos dispuestos en el último inciso del numeral 3º del artículo 291 del Código General del Proceso “*Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo*” (se resaltó)

Por lo anterior, para evitar futuras nulidades se le ordena a la parte actora realizar en debida forma la notificación de la parte pasiva, dando estricta observancia a los requisitos señalados en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Diligencia que también se puede realizar conforme lo prevé el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, precisando que ambas formas de notificación tienen sus propios requisitos, sin que se deban confundir, ni mezclarse.

En ambos casos debe indicar que las actuaciones judiciales se deben realizar, en los términos de ley, a través del correo institucional cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'N.A.G.', written over a horizontal line.

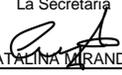
NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO

JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C.
transformado transitoriamente en
Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D.C.

El auto anterior se notificó por estado: No. 011
de hoy 15 DE FEBRERO 2022

La Secretaria


VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

AB